

Acelio
11/06/12

**CONVENIO DE PRECIOS ENTRE FUNDACIÓN TIEMPOS NUEVOS
Y
A.A. SERVICIOS TURÍSTICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS LTDA.**

En Santiago de Chile, con fecha 1º de marzo de 2012, se celebra un convenio de precios entre la Fundación Tiempos Nuevos, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, cuya finalidad es la difusión de la ciencia, Rut N° 72.548.600-6, con domicilio en esta ciudad en calle Punta Arenas N° 6711, comuna de La Granja, representada, según se acreditará, por doña Consuelo Valdés Chadwick, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] y doña Patricia Corvalán Zúñiga, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], ambas del mismo domicilio, en adelante, la "Fundación", y por la otra, Empresa de Transporte A.A. Servicios Turísticos de Transporte de Pasajeros Ltda., RUT N° 77.311.310-6, representada por el Sr. Bernardo Arévalo Jiménez, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en Pasaje Bonn N° 3527, comuna de Maipú, Santiago, en adelante "la Empresa". Las partes han convenido lo siguiente:

Primero: Objeto

El objeto del presente Convenio es la determinación de los precios bajo los cuales la Empresa prestará los servicios de transporte para quien detente el cargo de Director Ejecutivo de la Fundación (en adelante el Director) los cuales podrán variar o aumentar, según el acuerdo de las partes, en el transcurso de la vigencia del convenio, en relación a los destinos solicitados.

Segundo: Duración

El presente Convenio tendrá duración hasta el 31 de diciembre de 2012. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término, comunicando su voluntad en tal sentido a la contraparte. Esta comunicación deberá efectuarse mediante el envío de una carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia, con una anticipación mínima de 30 días a la fecha en que se pretenda ponerle término.

Tercero: Del servicio de transporte

La Empresa se obliga a mantener a disposición exclusiva del Director, un servicio de transporte privado, sin perjuicio del derecho de este último, de elegir u optar libremente por otro medio de transporte, sea privado o público. Es decir, el Director no tiene obligación de utilizar a todo evento el servicio que por este convenio se pacta.

El personal que prestará los servicios materia del presente contrato será dependiente y subordinado de la Empresa, por lo que todo requerimiento técnico o de otra índole lo deberá hacer a la Fundación a través del representante de la Empresa. En consecuencia, la Fundación no tiene vínculo jurídico alguno con el personal que aquella proporcione.

Por lo mismo, será de cargo de la Empresa el pago, entre otros, de remuneraciones y de los demás beneficios laborales que correspondan; cotizaciones de seguridad social, descuentos tributarios; sindicales o de otro orden que procedan legalmente; indemnizaciones por accidentes de trabajos o enfermedades profesionales.

Será igualmente de cargo y de exclusiva responsabilidad de la Empresa, el pago de multas o cualquier otra sanción que pueda afectar al empleador por infracciones a las normas legales, reglamentarias o convencionales que protejan los derechos de sus trabajadores.

En consecuencia, las partes declaran expresamente que no existe vínculo laboral ni dependencia alguna entre el personal de la Empresa y la Fundación y que la voluntad de éstas es suscribir un contrato regido por las normas del Código Civil y del Código de Comercio entre personas jurídicas, por lo que en ningún caso puede ser considerado o asimilado a un contrato regido por el Código del Trabajo.

No obstante la responsabilidad exclusiva de la Empresa en el cumplimiento de sus obligaciones laborales, previsionales y de seguridad, ésta deberá dar todas las facilidades a la Fundación, sus clientes o accionistas para comprobar su cabal cumplimiento. En observancia de las disposiciones del Código del Trabajo, y en especial de las que digan relación con los Artículos 183-C y 209 del citado cuerpo legal, la Fundación tendrá amplias facultades para fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones laborales de toda índole y previsionales que afecten a la Empresa respecto a su personal. Al efecto podrá, por sí mismo o a través de terceros, revisar los documentos relativos al pago de remuneraciones e imposiciones, exigir las certificaciones de cumplimiento, practicar las retenciones y, en general, ejercer todas las demás facultades que señala la ley laboral vigente. La Empresa queda obligada a acreditar oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales en la forma que le sea requerida.

En el caso que la Empresa no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales antes señaladas, la Fundación podrá retener cualquier pago que le adeude a la Empresa.

Cuarto: Cumplimiento de las disposiciones de la Ley del Tránsito y normas afines

La Empresa deberá dar correcto cumplimiento a las leyes, reglamentos, ordenanzas y disposiciones generales o especiales relativas al tránsito por caminos, calles y demás vías públicas, rurales o urbanas, sean vecinales o particulares, que corresponda usar como motivo de los servicios de transporte, comprometiéndose a que los funcionarios que prestarán el servicio cumplirán dichas normas.

Asimismo, corresponderá a la Empresa obtener las autorizaciones legales y reglamentarias necesarias para el adecuado y correcto transporte de pasajeros. En razón de lo anterior, la Fundación en ningún caso será responsable de la falta de documentación hábil para el transporte de pasajeros, ni de las infracciones, pecuniarias o no, cometidas por la empresa o sus funcionarios.

Quinto: Pago del Precio

El valor del servicio será de \$10.000, por vez, considerando una distancia equivalente entre el domicilio particular del Director, ubicado en la calle Lyon hasta el Museo Interactivo Mirador, en calle Punta Arenas N° 6711, comuna de La Granja.

El valor del servicio se pagará mensualmente, contra la entrega del detalle al final del mes de los viajes efectuados en el mes anterior, sin perjuicio de ello el pago se efectuará previa aceptación por parte de la Fundación de dicho detalle.

En el caso de requerir servicios adicionales no contemplados en este convenio, se acordará la tarifa de común acuerdo entre las partes.

Sexto: Domicilio y ejemplares

Para todos los efectos legales y contractuales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y suscriben el presente instrumento en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del Porteador y dos en poder de la Fundación.

Séptimo: Personerías

La personería de doña Consuelo Valdés Chadwick y de doña Patricia Corvalán Zúñiga para comparecer en representación de la Fundación Tiempos Nuevos, consta de escritura pública otorgada el 26 de marzo del 2010 ante el notario público de Santiago, don Jaime Morandé Orrego.



La personería de don Bernardo Arévalo Jiménez para comparecer en representación de "A.A. Servicios Turísticos de Transporte de Pasajeros Ltda." RUT 77.311.310-6 consta de escritura pública otorgada el 30 de abril de 1999 ante el notario público de Santiago, don Hernán R. Guzmán Iturra, Notario Público titular de la 24ª Notaría de Santiago.

Consuelo Valdés Chadwick
Directora Ejecutiva MIM
p. FUNDACION TIEMPOS NUEVOS

Patricia Corvelán Zúñiga
Directora de Adm. y Finanzas
p. FUNDACION TIEMPOS NUEVOS

Bernardo Arévalo Jiménez
Representante legal
p. AA Servicios Turísticos de Transporte de Pasajeros Ltda.

